



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 4338

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante visita técnica realizada el día 2 de abril de 2008 a la Estación de Servicio San Sebastián, por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, para verificar las condiciones de operación del establecimiento en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 55 sur con carrera 73 de la Localidad de Ciudad Bolívar, donde se ubica la estación de Servicio San Sebastián cuya actividad principal es el almacenamiento y distribución de combustibles, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 8186 del 9 de Junio de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"(...) 5. CONCLUSIONES

Con base en lo observado durante la visita de inspección realizada al predio ubicado en la calle 55 sur con carrera 73, en la localidad de Ciudad Bolívar, esta Dirección recomienda:

5.1 Imponer medida de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles en el establecimiento San Sebastián, ubicado en la calle 55 sur con carrera 73, en la localidad de Ciudad Bolívar, por el incumplimiento de la normatividad ambiental que rige la actividad (Resoluciones 1170/97, 1074/97 y 1596/01).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4338

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 8186 del 9 DE JUNIO DE 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula el almacenamiento y distribución de combustible, por parte del establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN, tenemos que:

- La Estación de Servicio San Sebastián no cuenta con el control correspondiente a la contaminación del suelo, según lo dispuesto en la Resolución No. 1170 de 1997 en su artículo 5^{to}.
- El establecimiento según se evidenció en la visita técnica realizada, no cuenta con la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles según especificaciones de la Resolución No. 1170 de 1997 artículo 7.
- El establecimiento no cuenta con al menos tres (3) pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento, como lo dispone el artículo 9 de la mencionada resolución.
- La estación de servicio no dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento



40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 4338

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia, artículo 14 de la Resolución No. 1170 de 1997.

- La estación de servicio no cuenta con un sistema interno ni externo de señalización.
- La estación de servicio no ha acreditado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismo artículo 32 de la Resolución No. 1170 de 1997, y se desconoce si se han practicado pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustible de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques; artículo 21 parágrafo 1 de la mencionada resolución.
- La estación de servicio no ha acreditado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismo artículo 32 de la Resolución No. 1170 de 1997, y se desconoce si se han practicado pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustible de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques; artículo 21 parágrafo 1 de la mencionada resolución.

Además se tiene claro por parte de esta entidad que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso productivo que desarrolla.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1170 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 4338

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 8186 del 8 de junio de 2008, la Dirección Legal Ambiental considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según lo evaluado en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1170 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a el propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN, ubicado en la Calle 55 sur con Carrera 73, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas; es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de

la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4338

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el

medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de las Resolución No. 1170 de 1997.

Que la resolución antes citada expone en su artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

Que el Artículo 200 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso".

Que el artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO: 4338

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:
"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y

aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que el artículo 246 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Cuando, como resultado de una investigación adelantada por una autoridad sanitaria se encuentre que la sanción a imponer es de competencia de otra autoridad, deberán remitirse a estas las diligencias adelantadas para lo que sea pertinente".

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal "a", en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental al propietario y/o representante legal o a quien haga sus veces de ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN, establecimiento ubicado en la Calle 55 sur con Carrera 73 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1170 de 1997.



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4338

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular, contra el propietario y/o representante legal del establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente no contar con el correspondiente control para evitar la contaminación del suelo, infringiendo el Artículo 5 de la Resolución No. 1170 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles según especificaciones de la Resolución No. 1170 de 1997 artículo 7.

Cargos Tercero: Por presuntamente no cuenta con al menos tres (3) pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento, como lo dispone el artículo 9 de la Resolución No 1170 de 1997.

Cargo Cuarto: Por presuntamente no disponer de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia, artículo 14 de la Resolución No. 1170 de 1997.

Cargo Quinto: Por presuntamente no acreditar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismo artículo 32 de la Resolución No. 1170 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION NO. 4338

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al propietario y/o representante legal del establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN SEBASTIAN, en la Calle 55 sur con Carrera 73 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para lo de su competencia, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **28** OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Reviso: Diana Ríos
Proyecto: Ricardo G.A.
C:T: 8186 09-06-08

